ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE INICIO

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO No.	404-2026
FECHA DEL CONTRATO:	30/01/2026
CONTRATISTA:	CLINICA GIRON E.S.E
Nit o C.C. No.	890.203.242-7
OBJETO:	DESARROLLO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE COLECTIVAS INTERVENCIONES DEL MUNICIPIO DE GIRON- SANTANDER Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER
VALOR:	**MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.049.701.210.74) MCT**
PLAZO:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS
SUPERVISOR:	KAREN NATHALIA SANDOVAL ESTUPIÑAN – Directora Operativa de Salud Pública y Autoridad Sanitaria - Resolucion N° 01872 del 20 de mayo de 2026.
FECHA DE INICIACION:	02/02/2026
FECHA DE TERMINACION:	16/12/2026
MUNICIPIO:	Girón, Santander
OFICINA GESTORA:	Secretaría Local de Salud – Dirección Operativa de Salud Pública y Autoridad Sanitaria.

En el Municipio de Girón, a los 26 días del mes de mayo de 2026, en las instalaciones de la Alcaldía de Girón Santander se reunieron, **KAREN NATHALIA SANDOVAL ESTUPIÑAN,** en calidad de Supervisora (Resolucion N° 01872 del 20 de mayo de 2026) y **MARIA DEL PILAR FLOREZ GALVIS**, quien comparece en calidad de Gerente de la **CLÍNICA GIRÓN E.S.E**, quien comparece como Contratista, con el fin de aclarar el acta de inicio suscrita el día 02 de febrero de 2026 en el siguiente sentido:

CONSIDERANDO:

1. Que el día 30 de enero de 2026, se suscribió entre la CLINICA DE GIRON Y EL MUNICIPIO el contrato de Contrato Interadministrativo No. 404 Del 30/01/2026.

2. Que el día 02 de febrero de 2026, se suscribió el acta de inicio del mencionado contrato, entre el supervisor y el contratista fijado como inicio el día 02 de febrero de 2026.

3. Que el contratista, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00142, expedido el día veinticuatro (24) de enero de 2026 que tiene los siguientes rubros presupuestales:

CONCEPTO	No.	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.D.P.	26-00142	24/01/2026	2.3.2.02.02.009.19.03.057.02	SGP SALUD PÚBLICA	$1.648.963.719.01
			2.3.2.02.02.009.19.03.057.01	SGP SALUD PÚBLICA	

Y el Certificados de Disponibilidad Presupuestal y 26-00172 expedido el día veintiséis (26) de enero de 2026: que tiene los siguientes rubros presupuestales:

CONCEPTO	No.	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
CDP	26-00172	26/01/2026	2.3.2.02.02.009.19.05.02 1.02	SGP SALUD PÚBLICA	$739.355.871
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 2.02	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 3.02	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 5.02	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 6.03	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 6.04	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 7.02	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.02 8.02	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.03 1.02	SGP SALUD PÚBLICA	
			2.3.2.02.02.009.19.05.05 4.03	SGP SALUD PÚBLICA	

4. Que por error de digitación en el acta de inicio suscrita en sus considerandos en el numeral 3 se plasmó en su rubro presupuestal en la línea número N°04 del CDP 26-00172 relacionado se plasmó lo siguiente:

CONCEPTO	No.	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
CDP	26-00172	26/01/2026	2.3.2.02.02.009.19.05.025.02	SGP SALUD PÚBLICA

Siendo correcto en la línea número N°04 del CDP 26-00172 relacionado lo siguiente

CONCEPTO	No.	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
CDP	26-00172	26/01/2026	2.3.2.02.02.009.19.05.025.03	SGP SALUD PÚBLICA

6. Que del cruce de los anteriores CDP'S descritos se afectó el presupuesto del municipio y se generó el Registro Presupuestal No. 26-00620, expedido el día dos (2) de febrero de 2026, con un compromiso de $ 1.049.701.210.74 para el Contrato Interadministrativo No. 404 Del 30/01/2026.

7. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar la presente acta aclaratoria.

POR LO ANTERIOR LAS PARTES RESUELVEN

1. Tenerse como rubro presupuestal correcto en el acta de inicio suscrita en sus considerandos en el numeral 3 en la línea número N°04 del CDP 26-00172 relacionado lo siguiente:

CONCEPTO	No.	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
CDP	26-00172	26/01/2026	2.3.2.02.02.009.19.05.02 5.03	SGP SALUD PÚBLICA

2. Que las partes consideran conveniente la suscripción del presente aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas entre la CLINICA DE GIRON Y EL MUNICIPIO en cuanto al Contrato Interadministrativo No. 404 suscrito el 30/01/2026.

3. Las demás estipulaciones contenidas en el Acta de Inicio suscrita el 02 de febrero de 2026 continúan vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

KAREN NATHALIA SANDOVAL ESTUPIÑAN
Directora Operativa de Salud Pública y Autoridad Sanitaria
Resolucion N° 01872 del 20 de mayo de 2026.
SUPERVISORA

MARIA DEL PILAR FLOREZ GALVIS
Gerente Clínica de Girón E.S.E
CONTRATISTA.

Anexos: Archivo pdf - Resolucion N° 01872 del 20 de mayo de 2026 en 03 folios útiles.

RESOLUCIÓN No. 01872
(20 DE MAYO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR NECESIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER,
En uso de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en la Resolución No. 00028 de 2024, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución 00028 del 2024, el Ejecutivo Municipal delegó en la **SECRETARÍA DE DESPACHO, CÓDIGO 020 GRADO 03, SECRETARIA ADMINISTRATIVA** plenas facultades para realizar movimientos de personal, conceder y dar por terminado algunas situaciones administrativas en las cuales se puede ver inmerso los funcionarios públicos adscritos a la planta de personal de la Administración Municipal de Girón.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a los artículos 5 y siguientes de la Ley 909 de 2004, el empleo objeto de provisión se encuentra clasificado como cargo de libre nombramiento y remoción, cuya designación es discrecional del nominador.

Que la Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales— establece restricciones en materia de vinculación de personal durante el periodo electoral, pero permite la provisión de cargos cuando sea necesaria para garantizar la **continuidad del servicio, la seguridad o la ejecución de funciones misionales inaplazables.**

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción no se encuentra prohibida durante la Ley de Garantías, siempre que exista motivación suficiente y objetiva ligada a la necesidad del servicio.

Que el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE SALUD PUBLICA Y AUTORIDAD SANITARIA CODIGO 009 GRADO 02, DIRECCIÓN OPERATIVA DE SALUD PUBLICA Y AUTORIDAD SANITARIA** cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN se encuentra vacante, situación que afecta la normal prestación del servicio y genera riesgos para la continuidad de funciones esenciales de la entidad, lo cual reviste una de las excepciones en ley de garantías.

Que la no provisión inmediata del empleo ocasiona retrasos en los procesos administrativos y misionales, compromete la toma de decisiones, la supervisión de actividades estratégicas y la ejecución de obligaciones institucionales.

Que se hace necesario efectuar el nombramiento a fin de garantizar la continuidad del servicio público, evitar la paralización de actividades indispensables y asegurar el cumplimiento oportuno de los fines esenciales de la administración.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 134521 de 2019 ha manifestado que los empleados de libre nombramiento y remoción no

Scanned with CamScanner

cuentan con estabilidad laboral reforzada, puesto que: *"(...)como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública razón por la cual, no gozan de las mismas prerrogativas en igualdad de condiciones que para los empleados pertenecientes al régimen de carrera".*

Que de igual forma el Concepto 237041 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública menciona lo siguiente:

"un alcalde al iniciar su mandato, como máxima autoridad política y administrativa del municipio, cuente con colaboradores de su entera confianza para desarrollar el programa de gobierno que presentó a la comunidad y por el que lo escogieron sus electores. De allí que dentro de su nómina existan cargos de libre nombramiento y remoción, (...)

Estos nombramientos permiten conformar la autoridad política del municipio, pues con ella se van a regir los destinos de la entidad territorial.

(...)

Pues el hecho de que el alcalde haya sido elegido por fuera del calendario electoral ordinario y, además, en vigencia de las restricciones impuestas por la Ley 996 de 2005, constituye, en sí misma, una situación excepcional e imprevista, y la necesidad que dicho mandatario tiene de conformar su equipo de gobierno y empezar a ejecutar rápida y eficazmente su programa político constituye, por sí misma, una justificación objetiva y válida, desde el punto constitucional.

(...)

Según el pronunciamiento del Consejo de Estado, en elecciones atípicas celebradas durante la vigencia de las restricciones impuestas por la Ley de Garantías Electorales, ante la situación sui generis del nuevo Alcalde y la necesidad de conformar su equipo de gobierno local al comienzo de su mandato, se justifica que pueda hacer excepcionalmente uso de su discrecionalidad aún en época preelectoral y, por tanto, ejercer la facultad de remover a los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo, lo que generaría una falta definitiva que permitiría ser provista en esa circunstancia particular, pese a la norma que establece la prohibición general de modificar la nómina dentro de los cuatro meses anteriores a la realización de las elecciones populares al configurarse esa salvedad.

(...)

Así las cosas, esta Dirección considera que un ***Alcalde que fue elegido en elecciones atípicas en vigencia de la Ley de Garantías, podrá remover a los servidores de libre nombramiento y remoción y efectuar los nombramientos requeridos para conformar su equipo de trabajo, por la situación excepcional que esta elección significa.*** (SUBRAYADO PROPIO).

De otra parte, respecto de los criterios que se deben tener en cuenta para determinar que un empleado sea de manejo y confianza, la Corte Constitucional en Sentencia C-514 de 1994, indicó lo siguiente:

"Estos cargos de libre nombramiento y remoción, no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, ***para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.*** *En este último caso no se habla de la confianza inherente al cumplimiento de toda función pública, que constituye precisamente uno de los objetivos de la carrera pues el trabajador que es*

Scanned with CamScanner

nombrado o ascendido por méritos va aquilatando el grado de fe institucional en su gestión, sino de la confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata. Piénsese, por ejemplo, en el secretario privado del presidente de la República o en un Ministro del Despacho." (SUBRAYADO PROPIO)

Según lo expresado por la Honorable Corporación, los empleos de manejo y confianza son aquellos que requieren una gran reserva, prudencia, discreción, entre otros, por parte de las personas que las cumplen o ejercen, siendo además aquellos en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para la entidad.

Que, en ese sentido, se hace necesario nombrar un funcionario que cumpla con las funciones **DIRECTOR OPERATIVO DE SALUD PUBLICA Y AUTORIDAD SANITARIA CODIGO 009 GRADO 02, DIRECCIÓN OPERATIVA DE SALUD PUBLICA Y AUTORIDAD SANITARIA** cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria Administrativa del Municipio de Girón,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a **KAREN NATHALIA SANDOVAL ESTUPIÑAN,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.095.953.360,** en el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE SALUD PUBLICA Y AUTORIDAD SANITARIA CODIGO 009 GRADO 02, DIRECCIÓN OPERATIVA DE SALUD PUBLICA Y AUTORIDAD SANITARIA** de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

El posesionado devengará una asignación mensual de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 8.186.697).**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Hoja de vida y nómina, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a **KAREN NATHALIA SANDOVAL ESTUPIÑAN,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.095.953.360** la decisión del presente acto administrativo e informarle que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 de decreto 1083 de 2015 deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación, la aceptación o rechazo a la designación realizada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para el ejercicio de las funciones del cargo del que trata la presente resolución, deberá tomar posesión del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015

Se expide en el Municipio de Girón, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA ALEJANDRA PINZÓN JIMENEZ.
Secretaria Administrativa.

Proyecto: Eddy Johanna Jaimes Suarez – Directora Administrativa de Talento Humano, Seguridad y Salud en el Trabajo

Scanned with CamScanner